



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230024000	Otros Procesos	Caldemar Group Ltda	Funfucodes	13/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Manténgase La Presente Demanda Por El Término De Cinco (5)
08001315301120230004700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Diana Maria Del Carmen Palacio Better, Jorge Elias Pavajeau Torres	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion Costas
08001315301120230024700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Alieth Benavides Barragan	13/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Y Retención De Los Dineros
08001315301120230024700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Alieth Benavides Barragan	13/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Ordenar A La Demandada A Pagar En El Término De Cinco (5) Días

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

1c55ce11-ee9d-452c-8f89-1883752fa13c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230024300	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Marysol Martinez Anillo	13/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Y Retención De Los Dineros
08001315301120230024300	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Marysol Martinez Anillo	13/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Ordenar A La Demandada A Pagar En El Término De Cinco (5) Días
08001315301120200010300	Procesos Ejecutivos	Electricaribe Sa E.S.P.	Fundación Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion Costas
08001315301120220017600	Procesos Ejecutivos	Luis Orlando Ortiz Ibañez	Jairo Elberto Rodriguez Arrieta, Emilio Jose Tapia Aldana	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

1c55ce11-ee9d-452c-8f89-1883752fa13c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230020500	Procesos Ejecutivos	Plasticos Vandux De Colombia Sa	Inmobiliaria Posada Ramirez Cia S En C S E A	13/10/2023	Auto Concede - Señalar Caucion
08001315301120230019800	Procesos Ejecutivos	Redes Electricas S.A	Sin Mas Demandados, Ameinsa Ingeniería Sas	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion Costas
08001315301120230024400	Procesos Verbales	Banco Bbva Colombia	Pablo Carrillo Gonzalez	13/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Por Estar Ajustada A Las Formalidades Legales Se Admite La Presente Demanda
08001315301120220021100	Procesos Verbales	Janna Motoors S.A.S.	Transcolba S.A.S.	13/10/2023	Auto Ordena - Ampliar Hasta Por Seis (6) Meses El Término
08001315301120190004400	Procesos Verbales	Oscar Orlando Rodriguez Ochoa	Seguros Qbe Seguros S.A	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

1c55ce11-ee9d-452c-8f89-1883752fa13c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230023200	Procesos Verbales	Rosa Maria Ariza Pertuz	Transmecar Ltda, Henry Riaño Lozano, La Equidad Seguros O.C	13/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Manténgase La Presente Demanda Por El Término De Cinco (5) Días
08001315301120210031100	Procesos Verbales	Ups Scs (Colombia) Ltda	International Alliance Of Trade Import Export Ltda. Sigla I.A.T. Ltda.	13/10/2023	Auto Fija Fecha - Reprogramar La Audiencia De Que Trata El Art.- 372 Del C. G. Del Proceso
08001315301120210014500	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Compañía De Seguros Bolivar S.A	13/10/2023	Auto Ordena - Ampliar Hasta Por Seis (6) Meses El Término
08001315301120230023300	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Guillermo Ernesto Jimenez Acosta Y Otro	Grupo Humo S.A.S.	13/10/2023	Auto Fija Fecha - Fijar Fecha Para La Práctica De La Inpeccion Judicial Con Exhibicion De Documetos

Número de Registros: 17

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

1c55ce11-ee9d-452c-8f89-1883752fa13c



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: **08001315301120230019800**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **REDES ELECTRICAS S.A.**
DEMANDADO: **AMEINSA INGENIERIA S.A.S.**

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.
Barranquilla, Octubre 12 DE 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitres (2023)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

NEVIS DE JESUS GOMEZ CASSERES HOYOS

Cesar AGM

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faffac5e74cf574e1a52623e3ec4d524a4e0e13f43136ba81df6ecc44aa07edf**

Documento generado en 13/10/2023 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: **08001315301120230004700**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JORGE ELIAS PAVAJEAU TORRES**

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.
Barranquilla, Octubre 12 DE 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitres (2023)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

NEVIS DE JESUS GOMEZ CASSERES HOYOS

Cesar AGM

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2637de82acac6be09e96eeb9be9ce2fadc7fe1f10b0b7d2eebbf83fb957d78a0**

Documento generado en 13/10/2023 10:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: **08001315301120220017600**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUIS ORLANDO ORTIZ IBAÑEZ**
DEMANDADO: **EMILIO JOSE TAPIA ALDANA**
JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.
Barranquilla, Octubre 12 DE 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintitres (2023)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS DE JESUS GOMEZ CASSERES HOYOS

Cesar AGM

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6cfa3db90e22369067661332e94b63858db80db78e6bb05faaa0b4b9048859**

Documento generado en 13/10/2023 09:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: **08001315301120200010300**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO
METROPOLITANO**

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.
Barranquilla, Octubre 12 DE 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintitres (2023)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS DE JESUS GOMEZ CASSERES HOYOS

Cesar AGM

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea0352d57f5bda5b7d2a11e87106fd894f0b840d10776509605de06438960e5**

Documento generado en 13/10/2023 10:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: **08001315301120190004400**
PROCESO: **EJECUTIVO CONTINUACION**
DEMANDANTE: **ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **OSCAR RODRIGUEZ OCHOA**

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.
Barranquilla, Octubre 12 DE 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintitres (2023)

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CONTINUACION**, este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS DE JESUS GOMEZ CASSERES HOYOS

Cesar AGM

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba9ca0b091b4d0f5295a2cb9d1305cfbf8c6f5e2f4b7e38bbd55030571085e**

Documento generado en 13/10/2023 09:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00233 – 2023.
PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE: GUILLERMO ERNESTO JIMENEZ ACOSTA Y OTRO
CONVOCADO: GRUPO HUMO S.A.S.
ASUNTO: INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTO

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente prueba anticipada, la cual ha correspondido del reparto, a fin de que se sirva proveer.
Barranquilla, Octubre 12 del 2023.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Trece (13) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente prueba anticipada, promovida por el Dr. CARLOS SANCHEZ CORTES como apoderado de los señores GUILLERMO ERNESTO JIMENEZ ACOSTA y GIANCARLO PUGLIESE HERRERA, donde solicita se INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS, en las instalaciones a la sociedad GRUPO HUMO S.A.S.

Siendo procedente lo solicitado, este despacho procede a fijar fecha para la práctica de la INPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMETOS, en las instalaciones de la Sociedad GRUPO HUMO S.A.S., para el día 26 de ENERO del año 2024, A LAS 8.30 a.m.

Notifíquese a la citada entidad informándole la fecha de la diligencia de Inspección Judicial.

Téngase al Dr. CARLOS SANCHEZ CORTES como apoderado de los señores GUILLERMO ERNESTO JIMENEZ ACOSTA y GIANCARLO PUGLIESE HERRERA, en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7561df8ae7ba0d8118d3ae9323b063adadb209182d899df0755a56b8ad2cc94**

Documento generado en 13/10/2023 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023-00205
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PLÁSTICOS VANDUX S.A
DEMANDADO: INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ Y CIA S EN C
DECISION: AUTO SEÑALA CAUCION ART. 602 C.G.P.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del anterior escrito presentado por la demandada, sociedad Inmobiliaria Posada Ramírez y Cía. S en C., quién a través de apoderado judicial solicita de conformidad al artículo 602 del CGP, se le señale caución para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Octubre 12 de 2.023.

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Diaz.

Barranquilla, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y tomando en consideración la solicitud elevada por la demandada, sociedad Inmobiliaria Posada Ramírez y Cía. S en C., con Nit. No. 890.116.011-1, a través de su apoderado judicial, se le permita prestar caución por el monto que ésta agencia judicial señale de acuerdo a lo establecido por el artículo 602 del C. G. del Proceso. -

En virtud a la anterior petición, éste despacho procede, de conformidad a la norma antes citada, a señalarle como caución la suma de Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Setecientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos M.L. (\$284.704.421 M.L.), suma ésta que corresponde al valor actual de la ejecución – Capital aumentado en un 50% -, razón por la cual se le señala un término de diez (10) días, a fin allegue al proceso dicha caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6f9a09fd5451768f1f949b93279ff74f2693c7a672a59a31473d882f1aa909**

Documento generado en 13/10/2023 10:34:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00240 – 2023.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CALDEMAR GROUP LTDA.
DEMANDADA: FUNDACION POR EL FUTURO DE LAS COMUNIDADES
DESAMPARADAS - FUNFUCODES

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00240 - 2023. Sírvase decidir.
Barranquilla, Octubre 12 del 2023.-

Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Trece (13) del Año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el requisito de procedibilidad, es decir, la conciliación extraprocesal, para poder acudir a la Jurisdicción Civil.

2.- Hace falta el envío de la demanda y sus nexos, a la demandada FUNFUCODES, al correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su Artículo 6.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5973b57c96fefff7b89012322ada8dddb970acd03408172ccb97722e7bc3680**

Documento generado en 13/10/2023 10:12:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00232 – 2023.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
DEMANDANTE: NERGY MARIA GONZALEZ ARIZA Y OTROS
DEMANDADOS: TRANSMECAR SAS, TRANSPORTE RIAÑO Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que la parte demandante ha remitido el poder en legal forma, por lo que se procede a su revisión. Sírvase decidir.
Barranquilla, Octubre 13 del 2023.-

Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Trece (13) del Año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL, se advierte que el apoderado demandante acredita su facultad para demandar al aportar el poder dado por los demandantes en legal forma, por lo que se procede a el estudio de la presente demanda para su admisión.

Ahora bien, para decidir sobre la admisión, se entra a estudiar la parte sustancial de la demanda, encontrándose lo siguiente:

1.- Los señores OGASIR ANTONIO MELENDEZ GONZALEZ (Padre de Crianza), ROSA MARIA ARIZA PERTUZ (Madre de Crianza) y JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ (Abuelo de Crianza), según se establece en el libelo demandatorio, sin que se acredite tal condición con el señor CARLOS ANDRES VISBAL GONZALEZ (FALLECIDO), para acreditar la legitimación activa para poder demandar.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb272fd1ba5b1094b46ea1d61c0503c13e861fa4e992a604f94f56c5288042f**

Documento generado en 13/10/2023 01:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00311 - 2021.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: USO SCS COLOMBIA LTDA.
DEMANDADA: INTERNATIONAL ALLIANCE OF TRADE IMPORT & EXPORT
LTDA.
DECISIÓN: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 CGP.

Señora Juez: Al despacho la demanda verbal, informándole que la audiencia programada para el día 13 de octubre del año 2023, a las 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo por problemas del internet en el juzgado y problemas para ingresar el representante legal de la demandante. Sírvase proveer.
Barranquilla, Octubre 13 del año 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintitres (2023)

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 13 de octubre del año 2023 a las 8.30 A.M., se procede a reprogramar la audiencia de que trata el Art.- 372 del C. G. del proceso, fijando fecha para el día 16 de Noviembre del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c572da4e6bf8d8320f12b52d8d89f0f1eb11cb2d1ac71bc72a2ecd047b5a2d6**

Documento generado en 13/10/2023 10:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00211 – 2022
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JANNA MOTOR S.A.S.
DEMANDADA: TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S
ASUNTO: SE AMPLIA TERMINO PARA FALLO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que en el mismo el término del año se encuentra a punto de vencer, por lo que se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer. - Barranquilla, Octubre 12 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Octubre Trece (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Estando el presente proceso en curso advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’- A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: “La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema de oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón

por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.

2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f111b3aa728475a6e5319069960c51b635e0f13fdcdc6f7e1ee31b3c5d2c01c8**

Documento generado en 13/10/2023 10:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00145 – 2021
REF: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: NEVER JOSE IGUARAN PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
ASUNTO: SE AMPLIA TERMINO PARA FALLO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que en el mismo el término del año se encuentra a punto de vencer, por lo que se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer. - Barranquilla, Octubre 12 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Octubre, Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Estando el presente proceso en curso advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’- A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: “La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema de oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón

por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.

2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4619dbf44613d4ca2aa67afd00590e04bf8cd7f11b741b27cd25d86c02a68349**

Documento generado en 13/10/2023 10:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>